



# Boletín Oficial

Concejo Deliberante  
Río Mayo

Año 2024

| N° 11/2024   | Edición 31 de julio de 2024  |
|--|--|
| <p><b>Intendente Municipal:</b><br/>Gustavo Loyaute</p> <p><b>Secretario Coordinador:</b><br/>Lucas Ceballos</p> <p><b>Secretaria de Hacienda:</b><br/>Alejandra Silva</p> <p><b>Secretario Obras y Servicios Públicos:</b><br/>Daniel Sotelo</p> <p><b>Secretaria de Acción Social:</b><br/>Malvina Díaz</p> <p><b>Secretaria de Cultura:</b><br/>Solange Ceballos</p> <p><b>Secretario de Deportes:</b><br/>Carlos Correa</p> <p><b>Secretaria de Turismo:</b><br/>Alejandro Oliva</p> <p><b>Honorable Concejo Deliberante</b></p> <p><b>Presidente:</b><br/>Leonardo Silva</p> <p><b>Concejales:</b><br/>Micaela Selesky (F.R)<br/>Silvia Muñoz (F.R)<br/>Gustavo Inostroza (F.R)<br/>Dayra Torres (JxC)<br/>Mariela Callo (JxC)<br/>Nicol Casihuil. (F.A.CH)</p> <p><b>Secretaria Legislativa:</b><br/>Yesica Rapiman.</p> <p><b>Auxiliar de Secretaría – HCD:</b><br/>Hassanie José Carlos<br/>Millalonco Ana Laura</p> | <p><b>Sumario</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ordenanzas del H.C.D N°</b><ul style="list-style-type: none"><li>- 2380/2024: <i>Animales en la vía Pública.</i></li><li>- 2381/2024: <i>Reglamentación Tenencia Responsable de Mascotas.</i></li><li>- 2382/2024: <i>Adjudica Parcela 24, Manzana 7, Sector 01 Circuns.02 A favor del Sr. Cárdenas Santiago.</i></li><li>- 2383/2024: <i>Autoriza transferencia Parcela 24, Manzana 7, Sector 01, Circunscripción 02, A favor de Lugo Natalia Miriam Elizabeth.</i></li><li>- 2384/2024: <i>Autoriza Inscripción Autoelevador Marca Chery Modelo Fd25.</i></li></ul></li><li>• <b>Declaración del H.C.D N°</b><ul style="list-style-type: none"><li>- 09/2024: <i>Festival Infantil.</i></li></ul></li><li>• <b>Comunicaciones del H.C.D N°</b><ul style="list-style-type: none"><li>- 05/2024: <i>Solicitud de mantenimiento y reparación de la ruta.</i></li></ul></li></ul> |

## Ordenanza N° 2380

**VISTO:**

La ordenanza N° 1822/2013 al fin de asegurar la convivencia de las personas que integran esta comunidad, Despacho de comisión de A.L.C.A.S N° 09/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante la ordenanza de referencia en el visto, se estipulan pautas claras en las medidas de salubridad e higiene que se deben observar en nuestra localidad, deben fijarse patrones claros para su tenencia, con el fin de mejorar la convivencia entre vecinos.

**QUE**, debido al incumplimiento de la ordenanza a través de los años, nos vemos obligados a modificar la autoridad de competencia, dándole autoridad al juez municipal de faltas.

**QUE**, acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la ordenanza N°1822/2023 se establece como sanción en módulos a los propietarios o tenedores de animales contemplados en el artículo 4° en dicha ordenanza, surgiendo la imperiosa necesidad de realizar las debidas modificaciones para estar actualizados y que no se licuen las sanciones de tal manera que termine siendo económicamente grotescas.

**QUE**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° y 11° de la ordenanza N°1822/2023 cambiar la autoridad competente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**Artículo 1°: MODIFÍQUESE** el artículo 6° de la ordenanza N°1822/2023 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6°: Se sanciona a los propietarios o tenedores de los animales contemplados en el Artículo 4° que se encuentren en la vía pública o se conste de la presencia de estos animales en domicilios particulares, con pena de multa según el siguiente cuadro:*

*Inc. 1) Equinos y bovinos desde 20 a 50 UF.*

*Inc. 2) Ovinos, caprinos y porcinos desde 10 a 30 UF.*

*Inc. 3) 10 UF adicionales por cada día de estadía en el lugar destinado a tal fin:*

- 1. Reincidencia 50% más de la primera multa.*
- 2. Reincidencia 100% más de la primera multa.”*

**Artículo 2°: MODIFÍQUESE** el artículo 8 de la ordenanza N° 1822/2013 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 8°: Dado el incumplimiento del pago de las multas y transcurrido 5 días de la detención o captura del o de los animales sin que el interesado abone la multa y la estadía, podrá el juzgado administrativo de faltas de la municipalidad de Rio Mayo proceder a la venta o donación a una entidad de bien público y/o instituciones agrícolas ganadera de índole provincial o nacional. Ocurridos los plazos pertinentes si el incumpliendo persiste el departamento ejecutivo podrá mediante asesoramiento legal ejecutar dependiendo del proceso particular.”*

**Artículo 3°: MODIFÍQUESE** el artículo 11 de La ordenanza 1822/2013 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 11°: Autorícese al juez administrativo de faltas de la municipalidad de Rio Mayo a apertura un registro de marcas y señales municipal a los efectos de dar cumplimiento al artículo 8° de la presente ordenanza.”*

**Artículo 4°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva - Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres - Mariela Callo.

**Fecha de promulgación 01/08/2024.**

### Ordenanza N° 2381

**VISTO:**

La necesidad de actualizar la normativa vigente de la tenencia responsable de mascotas en el ejido municipal, de incluir actividades no contempladas hasta hoy dentro de la temática, promover la educación respecto al cuidado de animales, el resguardo de la salud pública, el ambiente, Despacho de A.L.C.A.S N° 09/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la presente ordenanza se encuentra obsoleta debido al paso de los años y nos vemos en la necesidad de modificar la ordenanza municipal N°1738/12 y N°2255/22.

**QUE**, es imprescindible establecer las bases de la tenencia responsable de mascotas: que es conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar un animal de compañía para asegurar su bienestar, así como el de las personas y el entorno que lo rodea.

**QUE**, dentro de las facultades establecidas por el concejo deliberante otorgado por la ley XVI N°46 se ha incluido en el artículo 33 inciso 12 y 17 entender sobre la protección y tenencia de los animales en sus respectivas jurisdicciones.

**QUE**, esta problemática motiva la preocupación del organismo municipal, de la sociedad en general y de las distintas asociaciones civiles, propugnando defender por una toma de conciencia sobre el mejor cuidado de los animales

**QUE**, es por ello que es necesario buscar un justo equilibrio de intereses, los derechos y obligaciones que tienen todos los poseedores de animales domésticos de compañía, con relación al propio animal, como frente a la comunidad en la que viven.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares públicos de la especie de animales domésticos de compañía, establecer las obligaciones de los propietarios y responsables. Así como también evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas en la localidad de Rio Mayo.

**Artículo 2°:** Crease a partir de la sanción de la presente ordenanza el programa de control de la población canina y felina y enfermedades zoonóticas que tendrá como objetivo controlar el crecimiento de la población canina y felina concientizar a la población sobre la tenencia responsable, prevenir el maltrato, el abandono y la propagación de enfermedades zoonóticas. Para cumplir con dicho programa se utiliza la esterilización quirúrgica, campañas de tenencia responsable en las escuelas y concientización a propietarios y tenedores, como los principales métodos de control poblacional.

**Artículo 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** a todos los efectos emanados de la presente ordenanza, designase como autoridad de aplicación al juez del tribunal municipal de faltas de la municipalidad de Rio Mayo o al área que la remplace y tendrá como competencia, sin perjuicio de las establecidas en la resolución de creación, las siguientes:

- Regular la tenencia, controlar, registrar, protección y permanencia en lugares públicos de las mascotas.
- Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y actos de crueldad animal.
- Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción; controles en general de los mismos, retiro de la vía pública de los animales muertos y proceder a su entierro.
- Organizar, actualizar y perfeccionar el registro de animales domésticos.
- Velar por el cumplimiento de la presente y demás reglamentaciones vigentes.
- Dar seguimiento a las incidencias y denuncias.
- Los hospitales, centro de salud públicas y privadas comunicaran en forma inmediata a la autoridad de aplicación, los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando detalles y datos necesarios a fines de incluir en los registros y dar seguimiento especial citando a sus tenedores y/o propietario adoptando las medidas adecuadas en cada caso. Del mismo modo se procederá en caso de recibirse denuncias particulares.

**Artículo 4°:** Disponerse como responsable propietario o tenedor de canes a todo aquel que brindase asilo permanente o temporal. El mismo está obligado a prestarle seguridad, alimento, alojamiento, higiene, asistencia médica veterinaria, e identificación. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o guarda de los animales puedan suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.

**Artículo 5°: DE LAS OBLIGACIONES:**

- El dueño o tenedor de un animal doméstico o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes con los ruidos excesivos más allá de los decibeles aceptables y debidamente comprobables que pueda ocasionar el animal alterando la paz y la tranquilidad de estos; en este orden se prohíbe dejar el animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y su bienestar.

**Artículo 6°: DE LAS PROHIBICIONES:**

- A.** Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños ya sea leves o graves.
- B.** Abandonarlos.
- C.** Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los ciudadanos y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades biológicas, según raza y especie.
- D.** Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o exigencia funcional
- E.** No facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- F.** Venderlos a menores de edad y/o persona con discapacidad sin la autorización de quienes tenga su patria potestad o custodia.
- G.** Ejercer su venta ambulante
- H.** Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendientes a controlar y dominar un posible ataque animal.
- I.** La entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- J.** incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra otra persona o varias, no adoptando inmediatamente medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

- K. Dejar los canes sin alejamiento y/o la intemperie en época invernal.
- L. El uso de inhibidores sonoros que ocasionan daños auditivos y cerebrales a los animales, dependiendo la gravedad del tamaño y raza de estos.
- M. Ejercer venta ambulante.
- N. La transgresión al presente inciso será considerada maltrato animal.

**Artículo 7°:** El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar o recoger de los lugares públicos las deposiciones o materiales similares que en ellos depositen los animales.

**Artículo 8°:** Los propietarios o tenedores de los canes están obligados a facilitarle alimentación suficiente, proporcionar alojamiento adecuado, mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, someterlos a tratamientos veterinarios, asegurar su permanencia en el interior de sus respectivos recintos particulares evitando el escape a los espacios públicos, someterlos a la identificación que se requiera (tatuaje identificatorio dérmico veterinario).

**Artículo 9°:** Los propietarios de los canes son responsables una vez comprobada la veracidad del hecho de:

Las molestias proporcionadas a los vecinos a causa de ruidos y olores generados por la tenencia de los canes

- A. De los daños y perjuicios que ocasione en los bienes
- B. De los daños y perjuicios que ocasione el can en las personas u otro animal.
- C. En todos los casos los propietarios deben cubrir los gastos médicos, materiales, adicionales por la agresión más multas correspondientes.

**Artículo 10°:** Cuando una persona hubiese sido mordida por un can, la misma deberá presentar ante la autoridad de aplicación, exposición policial del hecho y certificado médico de las lesiones producidas a efectos de las actuaciones del labrado acta contravencional correspondiente con el correlato.

**Artículo 11°:** Todo can que tenga el hábito de morder personas con o sin provocación, se considerara de hábitos antisociales y por lo tanto peligroso por la salud pública, el propietario o tenedor responsable del can en observación está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento.

- **ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 12°:** Los animales de la especie canina que tienen tal consideración son:

- Los perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruza o híbridos: American Staffordshire terrier, bullmastiff, dóberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasilero, mastín napolitano, Pitt bull terrier, American Pitt bull terrier, rottweiler, Staffordshire terrier, tosa japones, akita inu, ovejero alemán, viejo pastor inglés y otras.

Asimismo, están afectados por la presente disposición de los perros que tengan una o más de las siguientes características:

- A. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad vigor y resistencia.
- B. Marcado carácter y gran valor.
- C. Con perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros y/o peso superior a 20 kilos y/o altura superior a los 50 centímetros.
- D. Cabeza voluminosa, cuboides, recta y robusta y con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.
- E. Mandíbulas grandes, boca robusta, ancha y profunda.
- F. Cuello ancho musculoso y corto.
- G. Pecho macizo, ancho, grande. Profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- H. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, extremidades musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- I. Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros y animales.
- J. Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

**Artículo 13°: DISPONESE** que los dueños o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán ser inscriptos en tal categoría en el Registro Municipal de Canes a fin de obtener el correspondiente permiso.

**Artículo 14°: ESTABLECESE** que para la tenencia de canes potencialmente peligrosos será obligatorio cumplir con las siguientes condiciones edilicias:

- A. Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
- B. Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- C. El sector donde estará el animal deberá permanecer limpio de excreciones, ya que lo opuesto atenta contra el bienestar animal y la posibilidad de contraer enfermedades. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio.
- D. El tipo y material de la construcción de las instalaciones no debe permitir que la cabeza del animal pase a través de ella; siendo el límite de la misma la línea municipal; de forma que el animal no pueda de ninguna forma asomar por las paredes o las vallas construidas en las instalaciones.

**Artículo 15°:** El propietario de un perro potencialmente peligroso, asume la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a otros animales, espacios públicos y al medio natural en general.

**Artículo 16°:** El titular de un perro potencialmente peligroso estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios que pueda ocasionar a las personas, bienes, y a otros animales.

**Artículo 17°:** La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro de Animales en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

**Artículo 18°:** Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Registro Municipal de Canes.

**Artículo 19°:** Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. Será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente que permita su control, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 20°: ESTERILIZACIÓN QUIRURJICA:** con el fin de evitar la proliferación indiscriminada de felinos y caninos, para lograr su adecuado control de su reproducción, impleméntese el servicio de esterilizaciones quirúrgicas que se realizara en conjunto con la dependencia sanitaria provincial.

Facúltese al juez de faltas del juzgado administrativo de faltas de la municipalidad de Rio Mayo expresamente a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de los animales que estén siendo utilizados para

prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, también estará facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

**Artículo 21°:** Facúltese al juzgado admirativo faltas de la municipalidad de Rio Mayo expresamente a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos y cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de los animales que estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, también estará facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

**Artículo 22°:** El juez de faltas de la municipalidad de Rio Mayo se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

**Artículo 23°: CREASE EL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS:** Toda especie canina residente dentro del ejido urbano, deberá estar debidamente identificado y registrado por ante la autoridad municipal a tal efecto la municipalidad de Rio Mayo a través del área correspondiente otorgará al propietario un plazo no mayor a los ciento ochenta días, contando a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Siendo obligatorio para todos sus propietarios y/o responsables mayores de 18 años, la inscripción de los mismos. La información y registro será resguardada por la autoridad de aplicación, en una base de datos centralizada o en bases separadas que conforman una red accesible para todas las personas u organismos pertinentes como ser la municipalidad, concejo deliberante, policía, juzgado administrativo, hospital rural entre otros.

En el registro municipal deberá asentarse, sin perjuicio de las demás exigencias que el Dpto. Ejecutivo estime corresponder por reglamentación:

- A. Datos personales de su propietario, su domicilio y lugar de permanencia del can. El domicilio consignado, en tanto no fuere informado el cambio, será el válido para toda notificación que deba efectuarse con motivo de la presente.
- B. Raza, pelaje, tamaño, sexo, edad y nombre que correspondiera al can.
- C. Antecedentes del can en caso de denuncia de mordedura, agresividad, abandono o extravío.
- D. Sanciones aplicadas a los responsables.

**Artículo 24°:** La autoridad de aplicación hará entrega al propietario una constancia de inscripción como así también de una patente identificatoria, el método elegido por esta municipalidad es el tatuaje, básicamente, un sistema de registro e identificación para perros. Evidentemente el proceso duele, como sabrá cualquier persona que haya sentido el rigor de las agujas en carne propia, literalmente. Por lo que para que nuestro perro no sufra es fuertemente recomendado que esté sedado. Estará totalmente prohibido los diseños personalizados ya que nada tiene que ver con las bases de los registros municipales y se considera maltrato en el encuadre del artículo 6°. Dicha identificación será única e inviolable, siendo obligatorio registrarlos a partir de los tres meses de edad o un mes después de su adquisición, en el registro municipal de canes habilitados a tal fin.

**Artículo 25°: NO EUTANASICA:** Prohíbese matar perros y gatos en el ámbito de la salud pública o a través de algún tipo de tercerización de este servicio contratado por el estado municipal. Solamente se dispondrá la eutanasia en animales enfermos sin posibilidad de recuperación, para evitar sufrimiento siendo los profesionales médicos veterinarios los únicos autorizados a realizar dicha práctica. Los profesionales Médicos Veterinarios son los únicos autorizados a realizar el control de natalidad por

método quirúrgico, control antirrábico de animales mordedores, evaluación de la conducta agresiva en canes, control y evaluación del riesgo epidemiológico de las zoonosis.

**Artículo 26°: TRANSITO Y PERMANENCIA DE LOS CANES EN ESPACIOS PÚBLICOS:** El tránsito y permanencia de los animales domésticos y de compañía deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A. En los espacios públicos, los animales de compañía deberán circular acompañados y conducidos mediante cadena o correa resistente que permita su control, identificada con una cinta que pueda ser a simple vista divisible, en forma de moño, según lo establece el “código de colores” o “sistema simple de semáforo”, con el fin de acompañar en la educación de personas con diagnóstico de TEA TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA; además del bozal correspondiente adecuado a su tamaño y raza, bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.
- B. Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el ejido urbano.
- C. Sin excepción quedará prohibido el tránsito de las mascotas en el sector público de juegos, y en los accesos a instituciones escolares.
- D. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de vía pública destinadas al paseo, estancia o juegos de los ciudadanos.
- E. En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública afectada si fuese necesario. En todos los casos, deberá estar provisto de palita y bolsa para recoger sus deposiciones.
- F. Deberá ser conducido por personas mayores de dieciocho (18) años.
- G. Queda autorizado el ingreso de perros entrenados por las fuerzas de seguridad a los negocios, comercios o establecimientos industriales en cualquier horario y perros guías utilizados por no videntes o personas con discapacidades. Aquellos animales entrenados para guardia y/o de propiedad de los negocios, comercios o establecimientos industriales únicamente podrán permanecer en el lugar en los horarios de no atención al público. Los propietarios deberán arbitrar medidas de seguridad en resguardo de las personas que concurren en horario de atención.
- H. El municipio creará y reglamentará programas de concientización para los propietarios y/o tenedores de mascotas, así como también a los niños y niñas en edad escolar. Con el objetivo de concientizar sobre salud pública, limpieza y mantenimiento de los espacios públicos. Se prohíbe expresamente:
  - a. La presencia del can en vehículo de transporte público, salvo el supuesto del can lazarillo.
  - b. La presencia del can en vehículo de transporte de sustancias alimenticias.
  - c. El transporte del can en vehículo abierto cuando no se encuentren sujeto con correa y provisto de bozal si correspondiere.
  - d. Queda exceptuado el can perteneciente a la Policía Provincial, Federal u otros.
  - e. Organismos de seguridad habilitados, siempre que se encuentre afectado al cumplimiento de tareas específicas de las instituciones referidas.

**Artículo 27°: ATAQUES PRODUCIDOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS:**

Disponerse que toda vez que se acredite en forma fehaciente que un animal de compañía con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona u otro animal quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica de cinco (5) días corridos a partir de la fecha del hecho.

- A. través de los profesionales destacados.
- B. En el domicilio del dueño por profesionales privados.
- C. En todo caso se realizará una evaluación del comportamiento del animal por el profesional a cargo a fin de determinar su destino, mediante un informe.

D. En todos los casos se deberán confeccionar, y ser presentados los certificados de control antirrábico, ante la autoridad de competencia.

**Artículo 28°: CONSTITÚYASE** como obligación primaria del propietario, guardador o poseedor de un animal que haya mordido o lesionado a una persona u otro animal, comunicar inmediatamente al juzgado administrativo de falta municipal. El no cumplimiento de la presente disposición será pasible de multa.

**Artículo 29°:** La propiedad o posesión de un animal, en caso de no estar identificado ni registrado en el Registro correspondiente, se podrá determinar por la declaración coincidente de dos o más personas, sin oposición de terceros por actas labradas ante la autoridad de aplicación. En este caso se procederá la identificación y registración del animal, aplicándose a su dueño la multa correspondiente.

**Artículo 30°: TRASGRESIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

Las personas que tengan control sobre los canes y que deliberadamente se opongan, dificulten o impidan el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, con personal propio, se labraran actas de infracción, sin perjuicio de recurrir a la fuerza pública para cumplimentar lo establecido.

Toda persona que tuviese conocimiento de la existencia de canes con enfermedades transmisibles al humano, deberá comunicarlo inmediatamente la a autoridad municipal, policial o sanitaria.

**Artículo 31°: DE LOS EVENTOS:**

Todo evento que prevea entre sus actividades la intervención de ejemplares caninos, deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación municipal.

Para la obtención de la autorización, y sin perjuicio del pago de los tributos que correspondiere, el organizador del evento deberá cumplimentar el siguiente recaudo: Informar la totalidad de los ejemplares caninos que intervendrán. Asimismo, deberá presentarse certificado de salud, debiendo en el caso de ejemplares no residentes encontrarse avalado por un Médico Veterinario. A los fines previstos en la presente el o los organizadores del evento serán responsables por la inobservancia de las condiciones de sanidad o seguridad establecidas.

**Artículo 32°: DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y DEL CRIADERO Y GUARDERÍA DE CAN:**

Toda persona jurídica que tenga por objeto la protección de los animales será habilitado por la autoridad municipal como albergue, refugio o pensión, permanente o transitoria de canes, cuando entre sus objetivos se encuentre el de procurar la contención temporaria de animales abandonados y/o entregados por sus responsables, con el propósito de cederlos en adopción. Al respecto observarán las exigencias de la autoridad sanitaria municipal respecto a la inscripción del can y desparasitación del mismo. Para obtener la habilitación deberán:

- A. Poseer un predio acondicionado para resguardo, recreación y contención de todo can abandonado y/o entregado voluntariamente por su responsable.
- B. Proveer caniles seguros, higiénicos y en cantidad suficiente para la población de can a alojar.
- C. Asegurar una adecuada alimentación en el aspecto cualitativo y cuantitativo.
- D. Contar con un profesional veterinario que supervise y mantenga la sanidad del can que allí vive.
- E. En caso que corresponda, constancia de entrega voluntaria del responsable del can.
- F. Cumplir con los demás recaudos exigidos por las ordenanzas vigentes.

**Artículo 33°:** Las autoridades municipales procurarán efectuar un trabajo mancomunado con las personas jurídicas referidas, a quienes se les requerirá que brinden todo el asesoramiento técnico y la colaboración necesaria, tendiendo como meta la protección y la esterilización de los canes.

**Artículo 34°:** Todo lugar o establecimiento, albergue criadero o guardería, que tengan por objeto, entre otros, alojar o cuidar en forma permanente o temporal al can, están obligados a cumplimentar los recaudos establecidos en los incisos del artículo 31 para su habilitación por la autoridad municipal.

**Artículo 35°: DE LA LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS Y LA RABIA:**

**DECLÁRASE OBLIGATORIA LA LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS Y LA RABIA EN EL ÁMBITO DEL EJIDO MUNICIPAL DE RIO MAYO,** Serán los fines de la Lucha contra la Hidatidosis y la rabia: Organizar, dirigir y hacer ejecutar las acciones necesarias para el control de la enfermedad hidatídica. Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de educación sanitaria, difundiendo los conocimientos para combatir y prevenir la hidatidosis, utilizando para ello todos los medios de difusión. Concertar acuerdos con los distintos organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, a los fines de dar mayor eficacia al Programa de Lucha contra la Hidatidosis.

**Artículo 36°: DE LAS MULTAS:**

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas, cuya aplicación corresponderá al juzgado administrativo de faltas. Las multas se establecerán en unidades fijas (U.F), equivalentes al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

- A.** Incumplimiento del Artículo 5 (Obligaciones): desde 30 a 50 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Además, se incluirá al infractor en el registro de infractores por cuatro (4) años.
- B.** Incumplimiento de los Artículos 6, 7 y 8 (Prohibiciones): desde 50 a 75 U.F., con incremento del 50% por reincidencia. Se considerará maltrato animal y se registrará al infractor por quince (15) años.
- C.** Incumplimiento de los Artículos 9, 10 y 11: desde 74 a 100 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por seis (6) años.
- D.** Incumplimiento de los Artículos 12 al 19 (Animales Potencialmente Peligrosos): desde 100 a 150 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por nueve (9) años.
- E.** Incumplimiento del Artículo 20 (Esterilizaciones Quirúrgicas): desde 50 a 75 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por siete (7) años.
- F.** Incumplimiento del Artículo 21 (Registro de Animales Domésticos): desde 50 a 75 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por seis (6) años.
- G.** Incumplimiento del Artículo 25 (No Eutanasia): desde 75 a 100 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por diez (10) años.
- H.** Incumplimiento del Artículo 26 (Tránsito y Permanencia en Espacios Públicos): desde 30 a 50 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por dos (2) años.
- I.** Incumplimiento de los Artículos 27, 28 y 29 (Ataques Producidos por Animales Domésticos): desde 100 a 150 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por ocho (8) años.
- J.** Incumplimiento de los Artículos 30 y 31 (Eventos): desde 30 a 50 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por cuatro (4) años.
- K.** Incumplimiento de los Artículos 32, 33 y 34 (Asociaciones Protectoras y Guarderías): desde 10 a 30 U.F., incrementándose un 50% por cada reincidencia. Registro de infractores por cuatro (4) años.
- L.** Incumplimiento del Artículo 36 (De las Multas): Se citará al infractor ante el juez de faltas de la Municipalidad de Río Mayo y se le informará de su paso a instancias judiciales. Registro de infractores por diez (10) años.

**Artículo 37°: DISPOSICIONES GENERALES:**

Todo responsable ante requerimiento fundado de autoridades municipales está obligado a poner a disposición de la misma el can, sin perjuicio de que en caso de oposición u obstaculización se acuda al uso de la fuerza pública. Se considerará requerimiento fundado el basado en la presunta comisión de una infracción o la inobservancia de alguna disposición de la presente.

**Artículo 38°:** Facultase de la municipalidad de Rio Mayo a suscribir convenios con médicos veterinarios locales, con el Colegio de Profesionales que los agrupa o con instituciones intermedias que posean personería jurídica, a fin de optimizar la implementación de la presente.

**Artículo 39°:** Se dará intervención a la justicia competente cuando de la constatación de los hechos pueda estarse ante la comisión de un ilícito en los términos de la Ley Nacional 14.346. Artículo 50°: el juzgado administrativo de faltas instrumentará y desarrollará acciones tendientes a la difusión de la presente normativa, con el objeto de concientizar a la comunidad en general y específicamente al responsable, paseador, asociación protectora y al guardador o criador del can, sobre su cumplimiento y los beneficios de la esterilización como método de control.

**Artículo 40°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, los aspectos necesarios para la implementación de la presente, estableciendo con relación a los registros creados los recaudos esenciales, previendo su adecuada publicación y vigencia de la inscripción.

**Artículo 41°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gratificar a la persona que efectúe correctamente lo estipulado en esta ordenanza en cuanto a esterilización, vacunación y todo lo comprendido como tenencia responsable con un importe equivalente de hasta 20 módulo municipal, como manera de incentivar la tenencia responsable de mascotas. La autoridad de aplicación estará encargada del registro de manera anual.

**Artículo 42°: POSESION DE CANES:** Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza todos los propietarios, poseedores o guardianes de animales domésticos de compañía, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen con ellos los espacios públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Quienes tendrán establecidos como límite en cuanto a cantidad de animales domésticos por domicilio físico y/o familia, estos están establecidos de la siguiente manera:

- Cuatro perros
- Cuatro gatos

Estarán sujeto a una evaluación socio económica por los entes autorizados quienes posean mas animales de los establecidos en el presente artículo. Para evitar acumulación de animales domésticos y para asegurar su bienestar general.

**Artículo 43°: CAMPAÑA DE ADOPCION:** La adopción es una alternativa que a la hora de adquirir un animal de compañía beneficia a todos: a la familia, a las entidades de protección animal y, por supuesto, al propio perro o gato. Los adoptantes han manifestado que su motivo principal para hacerlo fue su sensibilización con el problema y para colaborar con la protectora.

Al no ser adoptado el perro o gato está condenado a pasar el resto de sus días en un refugio o en muchos casos a ser sacrificado. Por eso desde el ejecutivo municipal, las diferentes asociaciones y vecinos abocados a la protección animal articularan diferentes métodos y medios para fomentar la adopción responsable, Fomentar el respeto, cuidado y protección animal. Para resolver este problema, necesitamos el compromiso de todos. Es por eso que impulsamos iniciativas vecinales de protección animal y, en particular, a las dedicadas a encontrarles hogar a perros que rescatados de la calle.

**Artículo 44°:** La Municipalidad y el juzgado administrativo de faltas deberá realizar una amplia campaña de difusión de la presente Ordenanza en los medios de comunicación.

**Artículo 45°: ADHIERASE** a la ley provincial I N°655. Chubut No eutanásica. Equilibrio Poblacional de perros y gatos.

**ADHIERASE** al decreto 1088/11 Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

**Artículo 46°: DEROGUESE** la ordenanza municipal N°1738/12 y N°2255/22.

**Artículo 47°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres

**Fecha de promulgación 01/08/2024.**

#### Ordenanza N° 2382

**VISTO:**

La nota N°22/2024 de la C.C.M.R.M, el Expediente N°16/2021, la Ordenanza N° 1931/2014, la Resolución de Pre Adjudicación N°10/2021, el Despacho de Comisión de H.F.O.S.P N° 09/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, del análisis de la documentación del expediente citado en el visto surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1931/2014 del Régimen de Tierras Fiscales.

**QUE**, a folio 38 obra constancia del pago del terreno de referencia y a folio 46,47 y 48 obra la inspección ocular de edificación construida.

**QUE**, es facultad del Concejo Deliberante otorgar el instrumento legal necesario para que el interesado pueda continuar con los trámites correspondientes.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** ADJUDICASE el terreno individualizado como Parcela 24, Manzana 7, Sector 01, Circunscripción 02, con mensura registrada bajo Expediente N° P-364-12, Plano N° 28144 Protocolizado bajo Tomo 264, Folio 92, Partida Inmobiliaria N°151143, con una superficie de 276,25 m2 de la localidad de Rio Mayo, a favor del Sr. Cárdenas Santiago DNI: 40.207.927.

**Artículo 2°:** REGISTRESE al adjudicatario como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.

**Artículo 3°:** Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.

**Artículo 4°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres- Mariela Callo.

**Fecha de promulgación 31/07/2024.**

#### Ordenanza N° 2383

**VISTO:**

La nota del Sr Cárdenas Santiago, la Ordenanza de adjudicación N° 2382/2024, el despacho de comisión de H.F.O.S.P N° 09/2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el interesado cuenta con Ordenanza de Adjudicación N°2382/2024 habiendo regularizado las obligaciones de pago y edificación mínima, y solicita la autorización para transferir dicho terreno a la Sra. Lugo Natalia Miriam Elizabeth.

**QUE**, en el marco de la Ordenanza de tierras fiscales vigente en su artículo 31, se deberá abonar el porcentaje correspondiente en concepto de transferencia de derechos y mejoras.

**QUE**, de acuerdo al análisis efectuado de la documentación presentada corresponde evaluar y dar viabilidad a la solicitud, otorgando el instrumento legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**Artículo 1°: AUTORIZASE** la transferencia del terreno denominado catastralmente como Parcela 24, Manzana 7, Sector 01, Circunscripción 02, con mensura registrada bajo Expediente N° P-364-12, Plano N°28144 tomo 264 Folio 92 de la localidad de Rio Mayo a favor de Lugo Natalia Miriam Elizabeth DNI: 36.112.123.

**Artículo 2°:** La beneficiaria deberá abonar el (10%) diez por ciento del valor fiscal actual del lote citado en concepto de transferencia de derecho y mejoras. Acreditándose la cancelación de dicho concepto podrá continuar con los trámites correspondientes para acceder a la Ordenanza de adjudicación.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al sector de recaudaciones, a la interesada. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres- Mariela Callo.

**Fecha de promulgación 31/07/2024.**

#### Ordenanza N° 2384

**VISTO:**

La nota N°99/2024 SC-MRM, la Ordenanza Municipal N°2203/2019 HCD-MRM, el Despacho de Comisión Especial N.°06 /2024 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el marco del convenio suscripto entre la Subsecretaría de Relaciones Municipales de la Secretaría de Provincia y Municipios dependiente del Ministerio del Interior y Obras Públicas y Viviendas de la Nación y la Municipalidad de Río Mayo representada por, el entonces, Intendente Interino, Sr. Gustavo Hermida, se asignaron fondos para la adquisición de un autoelevador, con el objetivo de asistencia para la modernización de los gobiernos locales.

**QUE**, en la nota citada en el visto, el Departamento Ejecutivo solicita la Autorización para realizar la Inscripción, ante el Registro de la Propiedad Automotor, del Autoelevador, confiriéndose la misma a las autoridades actuales del Estado Municipal, obrando como antecedente la Ordenanza Municipal N°2203/2019 HCD-MRM.

**QUE**, es facultad del Honorable Concejo Deliberante autorizar todo tramite inherente a la compra o venta de bienes de la Administración Municipal y por ello debe procederse en consecuencia.

**QUE**, por lo tanto, este órgano legislativo entiende necesario proceder y otorgar el instrumento legal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**Artículo 1°: AUTORIZAR** al Intendente Municipal Lic. Gustavo Daniel Loyaute, DNI N° 28.021.326 y al Secretario Coordinador Sr. Lucas Gabriel Ceballos, DNI N° 31.947.297 a realizar los trámites de inscripción correspondientes en el Registro de la Propiedad Automotor del bien **AUTOELEVADOR MARCA CHERY, MODELO FD25, CHASIS MARCA CHERY N°6010620920, MOTOR MARCA IZUZU N° 240271.**

**Artículo 2°:** ABRÓGUESE la ordenanza Municipal N° 2203/2019.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres- Mariela Callo.

**Fecha de promulgación 31/07/2024.**

### Declaración Municipal N° 09

**VISTO:**

El gran impacto que los eventos han tenido sobre nuestra localidad y localidades vecinas. El enriquecimiento cultural que este festival infantil brinda, que el apoyo y la contención de las infancias que este cuerpo de danzas brinda en nuestra localidad y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el trabajo de todo un año de las diferentes disciplinas artísticas es expuesto con orgullo antes familiares, compañeros, delegaciones invitadas y público en general.

**QUE**, el amor y la dedicación, tanto de sus profesores como de sus padres, familiares y amigos, tiene sus frutos cuando sobre un escenario lleno de arte, compañerismo y un sin fin de valores que día a día van adquiriendo en conjunto estos niños y adolescentes.

**QUE**, a comunidad de Rio Mayo acompaña incondicionalmente el crecimiento individual y grupal de este cuerpo de danzas. Porque se enorgullece de cada paso que van dando y aplaude con fervor cada logro y lo toma como propio, porque así somos en la comunidad, sabemos de la necesidad de reconocernos entre nosotros y dar siempre el valor que se merece.

**QUE**, estas actividades también dan el valor monetario para afrontar todos los gastos que una actividad de esta magnitud conlleva, así como viajes, indumentaria y muchas cosas que son difíciles de solventar de otra manera que no sea trabajando mancomunadamente, con responsabilidad y dedicación.

**QUE**, tenemos muy claro que los niños y adolescentes son prioridad, que su desarrollo profesional tiene que ser impulsado por las instituciones y por cada integrante de nuestra localidad.

**QUE**, la integración con las diferentes localidades es enriquecedora para todos los que participan de este espacio, donde pueden mostrar su trabajo, donde se pueden conocer e interactuar con pares, que comparten las mismas pasiones e intereses.

**QUE**, queremos ver crecer esta actividad, que es una fuente de ingreso a nuestros locales comerciales y una actividad más que ofrecer en el calendario turístico de la localidad

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN.**

**Artículo 1°:** DECLÁRASE de interés municipal el festival infantil llevado a cabo por la escuela de danzas nativas PEUMAYEN, en el mes de agosto en la localidad de Rio Mayo.

**Artículo 2°:** Invítese a la comunidad en general a participar de las actividades culturales llevadas a cabo entorno al festival infantil el 3 de agosto del 2024.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, dese al boletín oficial municipal y cumplido archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres- Mariela Callo.

## Comunicación Municipal N° 05

**VISTO:**

La necesidad de reforzar conocimientos en el ámbito administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la escritura creativa, posibilita el encuentro de las personas con su habilidad de concebir nuevas ideas o conceptos, o de establecer nuevas asociaciones entre ideas y conceptos ya conocidos. La creatividad es la habilidad que poseemos y mediante la cual podemos imaginar, inventar posibilidades y/o cambiar lo establecido. Si bien es una habilidad innata en todo ser humano, debe ser desarrollada, mostrada y potenciada para que manifieste como una herramienta capaz de modificar las realidades y condiciones de nuestro ámbito.

**QUE**, por ello consideramos proponer el taller de escritura para las distintas áreas y secretarías de la municipalidad de Río Mayo y comunidad porque la puesta en práctica se conoce más sobre los diferentes proyectos de escritura y las múltiples posibilidades de la escritura literarios, por lo mismo, a las consignas prácticas y a las propuestas de redacción la acompañan una reflexión teórica y crítica de dichos procedimientos y objetivos propuestos para cada actividad.

**QUE**, los objetivos del taller de escritura es poder profundizar en la meta identificando las tareas que hay que cumplir, por ejemplo:

- Escribir textos ficticiales propios y diversos a partir de disparadores.
- Escribir textos locales administrativos dependiendo el tipo de necesidades o de institución.
- Acercar diversos proyectos escriturales a los asistentes para que puedan recuperar recursos para sus propios textos.
- Propiciar herramientas de redacción y técnicas narrativas para producir textos en el ámbito local.
- Explorar el lenguaje de una manera metafórica.
- Acercar una herramienta de expresión genuina de salud para canalizar el estrés. -

**QUE** las especificaciones para ambos casos, texto creativo y administrativo, se trabajara con los saberes pertenecientes a sus vivencias, su conocimiento previo; conocimientos formales, academicistas o no formales. Cada participante explorara su capacidad creativa a través de las palabras (experimentación con el lenguaje) y elaborara creaciones escritas que serán compartidas en el grupo. La producción de textos comenzara en la primera clase a través de disparadores lúdicos que favorezcan la observación, la descripción y la construcción de escritos breves de ficción. No se busca el arribo a piezas literarias finalizadas, sino a piezas literarias en su etapa de inicio y procesos de construcción que motiven al participante a escribir por el placer de conectarse con su capacidad expresiva.

**QUE**, para acompañar los procesos creativos se proporciona una de lectura, no obligatoria, acorde de ejercicios de cada clase. Los ejercicios se realizarán con la implementación de guías pre-diseñadas impresas o material digital, según modalidad de cursada.

**QUE**, el programa / contenido será de una estructura de 4 unidades temáticas, en cada una se abordan alternativas diferentes para eliminar bloqueos, iniciar un texto y explotar la voz poética personal, a través de actividades lúdicas, y presentación de bibliografía regional e institucional.

El taller hará hincapié en autores y autoras regionales, nacionales y latinoamericanas.

**QUE**, si la propuesta de taller es aprobada, se dará a quien corresponda la bibliografía correspondiente, ya seleccionada.

**QUE**, la metodología, las clases se abordaran bajo el taller, integrando teoría/practica y favoreciendo el intercambio de las participantes. Las actividades serán realizadas en forma individual a través de material digital y compartidas en los encuentros virtuales o presencial.

Cada módulo de contenido comprende 4 clases: presentación, realización de actividades, lectura colectiva, intercambio de opiniones y entrega de tips de escritura.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 1°:** El Concejo Deliberante de Río Mayo, vería con agrado la implementación de un taller de escritura para el año 2024, a los fines de expuesto en los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 25/07/2024 por los concejales:**

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva- Silvia Muñoz- Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres- Mariela Callo.